JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO AGUIRRE GONZALEZ
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLIN EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA
RADICADO:	05001310500**2014**00**394**00
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO - REPONE

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor JORGE ARTURO AGUIRRE GONZALEZ contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega la recurrente que la condena impuesta por costas y agencias en derecho no se ajusta a la realidad de la condena en el proceso, toda vez que se condenaron por cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones, primas de vacaciones, primas de navidad, y devolución de aportes a la seguridad social un valor de $241.778.140; por sanción decreto 797 de 1949 por valor de $150.038.760 y por sanción artículo 99 ley 50 de 1990 por valor de $83.447.640 para un total de $241.778.140. informa que sobre dicha condena se debe aplicar el 25% tal como lo dispuesto por el Decreto 1887 de 2003, señala que el proceso duró alrededor de 7 años y dada su gestión ese sería el valor por agencias en derecho y no la suma liquidada por el Juzgado por valor de $2.555.919.

Por lo anterior solicita se reponer el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas liquidando las mismas en $60.444.535.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia modificó y revocó la sentencia de primera instancia, confirmando el valor liquidado en primera instancia por concepto de cesantías por valor de $6.947.750, vacaciones por valor de $436.806 y devolución de aportes a la seguridad social por valor de $434.076.

Revocando y concediendo los siguientes conceptos:

Por prima de vacaciones la suma $158.107
Por prima de navidad la suma $302.498
Por intereses a las cesantías la suma $12.503
Por sanción del art.1 del Decreto 797 de 1949, causada desde el 31 de julio de 2011, hasta que se haga efectivo el pago, con base en un salario diario de $40.333.
Por sanción del numeral 3° del art.99 de la Ley 50 de 1990, la suma de $83.447.640.

Respecto a la sanción del art.1 del Decreto 797 de 1949 que liquidada por el Juzgado hasta la fecha de fijación del edicto de la sentencia de segunda instancia, que en este caso lo fue 02 de noviembre de 2021 pagina 1-2 Carpeta Tribunal archivo Sentencia del expediente electrónico.

Así las cosas, tomando ese parámetro, se procede con la liquidación de dicha sanción, arrojando la suma de $148.909.436 conforme a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	NUMERO DE DIAS	ULTIMO SALARIO	SALARIO DIARIO	Vr. INDEMNIZACION
31/07/2011	2/11/2021	3.692	$1.209.990,00	$ 40.333,00	$148.909.436

Así las cosas, el valor total de las condenas ascendería a $240.648.816

Con respecto de las costas, se indicó que en primera instancia correrían a de Empresa para la Seguridad Urbana en favor de la demandante y se fijó la suma de $2.555.919.

El acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 en el numeral 2.1.1. en materia laboral se fijarán como agencias en derecho en primera instancia:

"Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

Teniendo en cuenta el texto en cita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y revisada la suma fijada como agencias en derecho a cargo de Seguridad Urbana de $2.555.919., si bien se enmarca en los parámetros establecidos por la referida normatividad, en virtud de la condena impuesta y que además la exigencia del proceso fue de mediana complejidad, y la duración del mismo, pues se surtieron dos instancias en seis años.

En consecuencia, se repondrá el auto proferido por este Despacho el 31 de enero de 2022, en cuanto al valor fijado como agencias en derecho a cargo de Seguridad Urbana y en su lugar, como agencias en derecho en primera instancia a cargo de dicha empresa se fijará la suma de veinticuatro millones novecientos sesenta y cuatro ochocientos ochenta y un mil pesos ($24.064.881).

Así las cosas, se modificará la liquidación de costas del proceso como se indica a continuación:

Agencias en derecho a cargo de municipio de Medellín a favor del señor Jorge Arturo Aguirre González	En primera instancia: En segunda instancia:	$0 $6.014.204
Total costas procesales:		**$6.014.204**

Agencias en derecho a cargo de Empresa para la Seguridad Urbana a favor del señor Jorge Arturo Aguirre González	En primera instancia: En segunda instancia:	$24.064.881 $6.014.204
Total costas procesales:		**$30.079.085**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto proferido por este Despacho el 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de $24.064.881 a cargo de Empresa para la Seguridad Urbana.

TERCERO: aprobar la liquidación de las costas del proceso en la siguiente forma:

Agencias en derecho a cargo de municipio de Medellín a favor del señor Jorge Arturo Aguirre González	En primera instancia: En segunda instancia:	$0 $6.014.204
Total costas procesales:		**$6.014.204**

Agencias en derecho a cargo de Empresa para la Seguridad Urbana a favor del señor Jorge Arturo Aguirre González	En primera instancia: En segunda instancia:	$24.064.881 $6.014.204
Total costas procesales:		**$30.079.085**

Notifíquese y Cúmplase

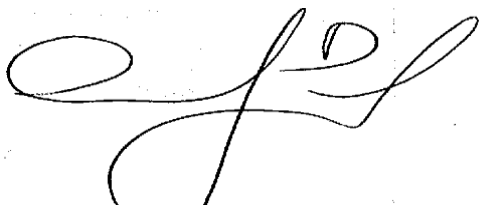

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee9f17c59e9607bd3233d53e7aa48a8b00b6a304b4d1433ca896697d1c8087a**
Documento generado en 04/02/2022 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica